

**RESOLUCIÓN MOTIVADA 70/UAIP-2016**

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0116-RNPN-2016 presentada por la ciudadana [REDACTED] mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: *"tengo una hermana que cuando yo tenía 2 años me contaba mi padre que se avia ido de la casa mi padre ya murio ella se llama [REDACTED] [REDACTED] nació en [REDACTED] y quisiera me ayuden para poderla conoser quisiera tener un reencuentro con ella mi padre se llama [REDACTED] y mi madre [REDACTED] yo quiero conoser ami hermanan y quiero me ayuden a buscarlo mi nonbre es [REDACTED] [REDACTED] tengo [REDACTED] les agradesere su ayuda"* (Sic). Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, según lo permite el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), estableciendo la misma disposición que dicha solicitud debe de reunir todos los requisitos establecidos en la Ley.
- Dicha disposición establece también la necesidad de acompañar la solicitud con una copia escaneada del Documento de identidad legalmente establecido, como el Documento Único de Identidad, en este caso no se ha presentado.
- Que el artículo 66 de la LAIP, señala que si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.
- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a. del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según los literales a. y c. del artículo 24 de la misma Ley, son considerados confidenciales y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares, por lo que se le advierte la posibilidad de denegar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

**PREVENIR**, al solicitante para que presente el Documento Único de Identidad escaneado, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para proporcionar lo establecido, durante los

cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



**Óscar Ernesto Aguilar Crespín**  
**Oficial de Información RNPN**

